

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto dos mil veinte (2020).

Acción: Tutela – Incidente de Desacato
Expediente: 11001 3334 003 2020 00086 00
Accionante: Luis Jorge Hernández Imitola.
Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COMEB- La Picota.

Asunto: Requiere

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 3 de junio de 2020, el Despacho amparó los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor Luis Jorge Hernández Imitola, y ordenó al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”- La Picota y al Jefe Oficina Jurídica de la misma institución carcelaria, para que procediera a dar una respuesta de fondo, clara, concreta y completa a la petición presentada, por el accionante, el 14 de enero de 2020, mediante el cual solicitó se enviaran los siguientes documentos al Juzgado 20 de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad para la redención de su pena **i)** Cartilla biográfica, **ii)** Certificados de computo de redención de pena de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019, y enero de 2020, y **iii)** Certificados de calificación de conducta de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019, y enero de 2020 y a comunicarle la respectiva respuesta dentro del mismo término.

El 12 de junio de 2020, mediante correo electrónico enviado a este Despacho, el accionante solicitó iniciar incidente de desacato por incumplimiento al fallo antes referido y por auto del 16 de junio de 2020, el Juzgado, requirió previamente a decidir sobre la apertura de desacato al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”- La Picota, y al Jefe de la Oficina Jurídica de la misma institución, para que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Por auto de fecha 3 de julio de 2020, se dio apertura al incidente de desacato, el cual fue notificado a la accionada mediante correo electrónico el mismo día.

CONSIDERACIONES

Con escrito enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales de este Despacho, el día 22 de julio de 2020, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”- LA PICOTA, informó que ya dio cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, y que la respuesta al derecho de petición le fue enviada al accionante al nuevo sitio de reclusión, a la EPMSC ERE BARRANQUILLA, mediante correo electrónico del 14 de julio de 2020, oficio calendado 9 de julio de 2020 y señaló, que con el fin de surtir la debida notificación al señor Hernández Imitola la misma le fue enviada a los correos electrónicos jurídica.epcbarranquilla@inpec.gov.co; crmbarranquilla@hotmail.com y virtuales.ecbarranquilla@inpec.gov.co.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el accionante se encuentra actualmente gozando del mecanismo sustitutivo de la pena (prisión domiciliaria) en su lugar de residencia, (Soledad - Atlántico) es necesario requerir a la Directora de la EPMSC ERE BARRANQUILLA, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia informe a este Despacho, si la respuesta al derecho de petición enviado por el COMEG- LA PICOTA al accionante, mediante correo electrónico del 14 de julio de 2020, oficio calendado 9 de julio de 2020, **i)** le fue notificado en debida forma al señor Hernández Imitola, por intermedio de la oficina judicial y en caso afirmativo **ii)** informe porque medio se efectuó dicha notificación y **iii)** acredite el envío y recibido por parte del destinatario del mismo.

Por otro lado se requerirá de igual forma al señor Jorge Luis Hernández Imitola, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia informe a este Juzgado, si en efecto recibió la comunicación referida, esto es la respuesta al derecho de petición por parte del COMEG – LA PICOTA, oficio calendado 9 de julio de 2020.

Por lo anterior el despacho **Dispone:**

PRIMERO: Requerir al Director(a) de la EPMSC ERE BARRANQUILLA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si la respuesta al derecho de petición enviado por el

COMEG- LA PICOTA al accionante, mediante correo electrónico del 14 de julio de 2020, oficio calendado 9 de julio de 2020, **i)** le fue notificado en debida forma al señor Hernández Imitola, por intermedio de la oficina judicial y en caso afirmativo **ii)** informe porque medio se efectuó dicha notificación y **iii)** acredite el envío y recibido por parte del destinatario del mismo.

SEGUNDO: Requerir al accionante, Jorge Luis Hernández Imitola, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Juzgado, si en efecto recibió la comunicación referida, esto es la respuesta al derecho de petición por parte del COMEG – LA PICOTA, oficio calendado 9 de julio de 2020.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ

LR

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f4b6daf47e0104e57159745568e09ac273de2111d9aafe2481370972f74aa8**
Documento generado en 06/08/2020 08:13:25 a.m.